

CIRCULAR EXTERNA

SUGEF 1003-2015

8 de Abril del 2015

A LAS ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Asunto: Se comunica la Resolución SUGEF-R-1006-2015 del 8 de Abril del 2015. Mediante la cual se modifican los Lineamientos Generales del Acuerdo SUGEF-3-06 "Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras".

En caso de dudas o consultas, por favor remitirlas a los siguientes funcionarios:

Adriana Coto Hernández
2243-4823
acoto@sugef.fi.cr

Alexander Cordero Céspedes
2243-4870
acordero@sugef.fi.cr

Julio Monge Monge
2243-4998
jmonge@sugef.fi.cr

Cordialmente,

08/04/2015

 **Mauricio Meza Ramírez**

Mauricio Meza Ramírez
Intendente General
Firmado por: MAURICIO MEZA RAMIREZ (FIRMA)

GSC/GAA/GAM/gvl*



1006-2015
Resolución ajustada

SUGEF-R-1006-2015. Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, del 08 de abril del 2015.

Considerando que,

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 14, del Acta de la Sesión 547-2006, del 5 de enero del 2006, aprobó el Acuerdo SUGEF-3-06 “Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras”. Dicho Reglamento dispone el marco metodológico para el cálculo de la suficiencia patrimonial, definiendo los componentes que conforman el numerador del indicador, así como la forma de cálculo de los riesgos que se consideran en el denominador.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 12, del Acta de la Sesión 1123-2014, del 1 de setiembre del 2014, aprobó la modificación de los Acuerdos SUGEF 3-06 “Reglamento sobre Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras”, Acuerdo SUGEF 24-00 “Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las entidades fiscalizadas” y Acuerdo SUGEF 27-00 “Reglamento para juzgar la situación económica-financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda”. Mediante esta modificación se suspendió la práctica mediante la cual la Superintendencia ponía a disposición de las entidades supervisadas el resultado de los indicadores CAMELS, así como del indicador de suficiencia patrimonial, incluyendo el resultado del Valor en Riesgo utilizado para determinar el requerimiento de capital por riesgo de precio. Dicha reforma entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el 9 de octubre del 2014.
3. El artículo 4 del Acuerdo SUGEF-3-06 “Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras” indica que de conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento, el Superintendente debe emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de la normativa mencionada. Estos lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente para mantener actualizadas las cuentas contables y datos adicionales, la metodología de homologación de calificaciones y de cálculo del VeR, y las deducciones a que por ley están sujetas las utilidades.
4. El artículo 22 del Acuerdo SUGEF 3-06, dispone que para el cálculo de la exposición por riesgo de precio de la cartera de inversiones debe utilizarse la metodología de “valor en riesgo (VeR)”, definida en los Lineamientos Generales. Dichos Lineamientos fueron emitidos por el Superintendente

General de Entidades Financieras mediante Resolución SUGEF-A-002 del 6 de enero del 2006.

5. En el contexto actual y con el propósito de reducir al máximo la posibilidad de rechazo del dato adicional (20145) enviado por las entidades, resulta necesario definir con absoluta claridad en los lineamientos citados, aspectos en torno al cálculo del valor en riesgo y sobre el envío de los datos que forman parte del mismo.

Dispone,

- 1) Modificar el literal c) del apartado “A. Datos requeridos”, el numeral 1 y la nota asociada a este y el numeral 5 del apartado “C. Método de cálculo” y adicionar el numeral 7 a dicho apartado, los que están contenidos en la Sección I. “Metodología de Cálculo del Valor en Riesgo” de los “Lineamientos Generales para la aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF-3-06”, de conformidad con el siguiente texto:

“A. Datos requeridos:

[...]

c) Tipo de cambio del colón del último día hábil de negociación¹ con respecto a cada una de las monedas extranjeras en que están denominados las emisiones de la cartera.

“C. Método de cálculo:

[...]

Numeral 1.

[...]

TC= Tipo de cambio de referencia del último día hábil de negociación para la compra según el Banco Central de Costa Rica, del colón con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i.

Nota: para calcular el tipo de cambio del colón con respecto a una moneda extranjera diferente al dólar estadounidense, se debe multiplicar el tipo de cambio de referencia para la compra del dólar estadounidense con el tipo de cambio del dólar estadounidense con respecto a la moneda extranjera en la cual está denominada la emisión i según el

¹ El último día hábil de negociación se entiende como el último día hábil bursátil del mes, y no debe entenderse como referido a la fecha de negociación de algún instrumento financiero en particular.

Banco Central de Costa Rica. La Unidad de Desarrollo debe tratarse como moneda extranjera para efectos de este cálculo. En todos los casos, la fecha de referencia del tipo de cambio corresponde a la del último día hábil de negociación.

[...]

Numeral 5.

Ordenar de menor a mayor los valores de la serie obtenida en el punto anterior (respetando el signo del rendimiento), y se identifica el vigésimo quinto menor valor.

[...]

Numeral 7.

Para efectos del cálculo del VeR se tomarán los precios remitidos en el XML de inversiones, estos precios de valoración deben considerar el número total de decimales que suministre el proveedor de precios (hasta un máximo de 13 números enteros y 7 decimales). El tipo de cambio de compra para el último día hábil de negociación, suministrado por el Banco Central de Costa Rica, debe considerar 2 decimales cuando se trate de moneda nacional, para UDES y otras monedas debe considerar 4 decimales. En ambos casos no se aplican redondeos.

Cabe agregar que para dicho cálculo, el valor de mercado debe incluir 4 decimales, los resultados obtenidos de las fórmulas de los numerales 1, 3 y 4, deben considerar 14 decimales y el valor en riesgo debe ser reportado con dos decimales. Para todos los cálculos que consigna este párrafo la regla de redondeo es la siguiente: Si la cifra² considerada para aplicar el redondeo está entre 0 a 4 redondea hacia abajo y si la cifra está entre 5 a 9 hacia arriba. “

- 2) Que las disposiciones anteriores deben ser incorporadas en la información que debe remitirse con corte al 31 de marzo del 2015.

Rige a partir de su comunicación.

² Por ejemplo: la cifra considerada para aplicar el redondeo en los resultados de las fórmulas de los numerales 1, 2 y 3 corresponde al decimal 15, siendo que dichos resultados deben considerar 14 decimales.